

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintitrés.

**VISTO:** El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **3300057230000283**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005722000283, en la cual se solicitó:

**"Descripción clara de la solicitud de información:**

**LISTADO DE ASUNTOS ENTRE SU DEPENDENCIA Y LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE ENERO 2020 A LA FECHA."** (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, turnó la solicitud de información número 330005722000283 a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), para su debida atención.

III. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio UAJ/DEC/22/09/2023, la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), emitió respuesta señalando lo siguiente:

"...  
Al respecto es de precisar que el Artículo 113 Fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

Para pronta referencia se citan los artículos en los que se fundamenta la solicitud de reserva:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**"Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

**XII.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y  
..."

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**"Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)



*XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y  
..."*

**Código Nacional de Procedimientos Penales:**

*"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.*

**Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.**

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento. El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa.*

*Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código. En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales. Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."*

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**"Trigésimo primero.** De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño."

*De lo anterior se advierte que se considerará como información reservada aquella que forma parte de carpetas de investigación en etapa de investigación.*

- a) Se destaca que a efecto de atender la solicitud de información **330005723000283**, se deben entregar una lista que contenga los números de las carpetas, entidad federativa, delito, Agencia del Ministerio Público Federal que lleva la investigación y fecha de interposición, siendo el caso que los numerales 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 35, 41, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 55, 57, 62, 64, 66, 68, 70, 71, 74, 76, 81, 84, 87, 90, 91, 95, 98, 99, 103, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 114, 120,



**Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2023**  
**RESOLUCIÓN CT/16SE/029RES/2023**

121, 122, 125, 126, 129, 130, 134, 136, 139, 142, 144, 145, 149, 150, 151, 153, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 177, 179, 180, 184, 185, 188, 189, 192, 198, 199, 201, 202, 204, 205, 207, 209, 211, 212, 214, 215, 217, 219, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 231, 232, 233, 237, 239, 240, 241, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267 y 268, de la citada relación se encuentran en etapa de investigación por conductas posiblemente delictivas por parte del Ministerio Público Federal; por lo tanto, se solicita a ese H. Comité de Transparencia reserve de manera parcial el número de las carpetas de investigación que se encuentran en etapa de investigación.

En ese sentido, se demostrará que la reserva solicitada se encuentra apegada a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a lo siguiente:

- El supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada, es la fracción XII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fracción XII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Se considera que con la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real que podría vulnerar o entorpecer las investigaciones del ministerio público federal en las carpetas en las cuales el Centro denunció una posible conducta delictiva.
- Asimismo, la divulgación de información con datos de las carpetas de investigación en etapa de investigación, produciría una afectación al interés público general pues la persecución de los delitos es de interés social y de orden público, máxime como en el caso que nos ocupa, la información solicitada contiene datos de las indagatorias en etapa de investigación por la posible comisión de los delitos por parte del Ministerio Público Federal, en aquellos asuntos en los que el Centro denunció un posible acto delictivo, que se encuentran en etapa de investigación.
- Por lo que respecta al Riesgo real, demostrable e identificable, se menciona:

El divulgar la información relativa a los números de carpetas de investigación (denuncias) presentadas por el Centro, generaría un riesgo real, puesto que la información solicitada contiene datos de las indagatorias en etapa de investigación, y de quien lleva la prosecución de la Investigación (Agencia del Ministerio Público) presupone la individualización de la indagatoria, lo evidentemente se interferirá con el éxito de la investigación, conforme al principio de derecho penal de reserva y sigilo, por tanto se solicita la reserva de la información hasta en tanto exista una determinación del Ministerio Público, respecto a la carpeta de investigación.

Destacando que ninguno de las carpetas de investigación de las que se solicita su reserva corresponden a los supuestos de excepción, en razón que no se refieren a "violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción".

- Respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar:

Al darse a conocer la información de los números de carpetas de investigación, agencia en la cual se encuentran y estatus procesal puede viciar el correcto desarrollo de investigación, en razón de que la divulgación de dichos datos, presupondría que cualquier persona pudiese acudir ante el Ministerio Público y conocer el contenido de cada carpeta de investigación y la denuncia por hechos

**Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2023**  
**RESOLUCIÓN CT/16SE/029RES/2023**

*presumiblemente constitutivos de delitos, poniendo en riesgo las estrategias de investigación y persecución de los delitos, e inclusive esconder datos de pruebas relevantes en la investigación, por lo que, la información debe considerarse como reservada hasta que exista el ejercicio o no de la acción penal, en su caso la acusación contra el imputado y la reparación del daño.*

- *Respecto a la elección de la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, se manifiesta que se realizará **RESERVA** solo de aquellos asuntos que se encuentran en etapa de investigación, por lo que se proporcionara el dato correspondiente a los asuntos que se tienen como concluidos*

*En virtud de lo expuesto, se solicita al Comité de Transparencia apruebe, modifique o confirme la **RESERVA** respecto de los numerales 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 35, 41, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 55, 57, 62, 64, 66, 68, 70, 71, 74, 76, 81, 84, 87, 90, 91, 95, 98, 99, 103, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 114, 120, 121, 122, 125, 126, 129, 130, 134, 136, 139, 142, 144, 145, 149, 150, 151, 153, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 177, 179, 180, 184, 185, 188, 189, 192, 198, 199, 201, 202, 204, 205, 207, 209, 211, 212, 214, 215, 217, 219, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 231, 232, 233, 237, 239, 240, 241, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267 y 268 de la relación, debido a que los mismos se encuentran en etapa de investigación por conductas posiblemente delictivas por parte del Ministerio Público Federal; por lo tanto, se solicita a ese H. Comité de Transparencia reserve de manera parcial el número de las carpetas de investigación que se encuentran en etapa de investigación, de conformidad con la fracción XII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción XII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por un periodo de **5 AÑOS.**" (Sic)*

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como reservada de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005723000283**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 y 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 140 y 141 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II y VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

**SEGUNDO.** El Enlace de Transparencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio UAJ/DEC/22/09/2023, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como reservada la información respecto a las carpetas de investigación que contienen las averiguaciones por conductas posiblemente delictivas por parte del Ministerio Público Federal, ya que concierne de manera directa con lo requerido en la solicitud

de acceso a información con número de folio **330005723000283**, exponiendo las siguientes consideraciones:

“...  
*La divulgación de información con datos de las carpetas de investigación en etapa de investigación, produciría una afectación al interés público general pues la persecución de los delitos es de interés social y de orden público, máxime como en el caso que nos ocupa, la información solicitada contiene datos de las indagatorias en etapa de investigación por la posible comisión de los delitos por parte del Ministerio Público Federal, en aquellos asuntos en los que el Centro denunció un posible acto delictivo, que se encuentran en etapa de investigación.” (Sic)*

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 113 fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como reservada, a **Carpetas de investigación del Ministerio Público Federal, toda vez que se encuentra en trámite**, ya que concierne de manera directa con los requerimientos de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000283**, adoptando el siguiente:

#### “ACUERDO CT/16SE/058ACDO/2022

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113, fracción XI, 114, 137, de la Ley General; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110, fracción XI, 111, 140, de la Ley Federal; numerales Sexto, Trigésimo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este **Comité CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada**, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), por un periodo de **5 años**, respecto a las carpetas de investigación que contienen las averiguaciones por conductas posiblemente delictivas por parte del Ministerio Público Federal, ya que está concurre de manera directa con lo requerido en la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000283**, en específico a:

- **Carpetas de investigación del Ministerio Público Federal, toda vez que se encuentra en trámite.**

Lo anterior, se actualiza toda vez que la motivación de clasificar la información como reservada, se debe a que:

La divulgación de información con datos de las carpetas de investigación en etapa de investigación, produciría una afectación al interés público general pues la persecución

**Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2023**  
**RESOLUCIÓN CT/16SE/029RES/2023**

de los delitos es de interés social y de orden público, máxime como en el caso que nos ocupa, la información solicitada contiene datos de las indagatorias en etapa de investigación por la posible comisión de los delitos por parte del Ministerio Público Federal, en aquellos asuntos en los que el Centro denunció un posible acto delictivo, que se encuentran en etapa de investigación.

Se considera que con la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real que podría vulnerar o entorpecer las investigaciones del ministerio público federal en las carpetas en las cuales el Centro denunció una posible conducta delictiva.

Por lo que respecta al **Riesgo real, demostrable e identificable**, se menciona:

El divulgar la información relativa a los números de carpetas de investigación (denuncias) presentadas por el Centro, generaría un riesgo real, puesto que la información solicitada contiene datos de las indagatorias en etapa de investigación, y de quien lleva la prosecución de la Investigación (Agencia del Ministerio Público Federal) presupone la individualización de la indagatoria, lo que evidentemente interferiría con el éxito de la investigación, conforme al principio de derecho penal de reserva y sigilo.

Destacando que ninguno de las carpetas de investigación de las que se solicita su reserva corresponden a los supuestos de excepción, en razón que no se refieren a "violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción".

Respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**:

Al darse a conocer la información de los números de carpetas de investigación, agencia en la cual se encuentran y estatus procesal puede viciar el correcto desarrollo de investigación, en razón de que la divulgación de dichos datos, presupondría que cualquier persona pudiese acudir ante el Ministerio Público y conocer el contenido de cada carpeta de investigación y la denuncia por hechos presumiblemente constitutivos de delitos, poniendo en riesgo las estrategias de investigación y persecución de los delitos, e inclusive esconder datos de pruebas relevantes en la investigación, por lo que, la información debe considerarse como reservada hasta que exista el ejercicio o no de la acción penal, en su caso la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por lo antes expuesto, se concluye que la información de interés del particular a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000283** contiene información que podría vulnerar la conducción de las indagatorias realizadas por el Ministerio Público Federal, puesto que a la fecha las carpetas de investigación se encuentran en trámite, por ende, se considera como **reservada**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XII de la Ley General; 110, fracción XII de la Ley Federal.

**Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2023  
RESOLUCIÓN CT/16SE/029RES/2023**

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de mérito, a más tardar el día 06 de octubre de dos mil veintitrés, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la LGTAIP; así como el 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de la información como **reservada**, parcial por un periodo de cinco (5) años, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), respecto a las carpetas de investigación que contienen las averiguaciones por conductas posiblemente delictivas por parte del Ministerio Público Federal, acorde a lo previsto los artículos 113, fracción XII de la Ley General; y 110 fracción XII de la Ley Federal, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se insta a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante la respuesta a la solicitud con número de folio **33005723000283**, así como la presente resolución, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el cinco de octubre de dos mil veintitrés.



**Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes**  
Presidente Suplente del  
Comité de Transparencia



**Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo**  
Suplente de la Titular del Órgano  
Interno de Control



**Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez**  
Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS

